REGLAMENTO (CEE) N° 635/86 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1986

relativo a las restituciones cuantitativas aplicables en los intercambios de determinadas frutas y hortalizas entre España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal [1], y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3792/85 prevé que España, hasta el 31 de diciembre de 1989, y Portugal, durante la primera fase del período de transición, podrán mantener, uno respecto al otro, restituciones cuantitativas a la importación de determinadas frutas y hortalizas;

Considerando que la letra a) del apartado 1 del artículo 11 del mismo Reglamento prevé que el contingente inicial aplicable en 1986 se fijará, para cada producto, bien en un 0,6 % de la media de la producción anual del Estado miembro importador durante los tres últimos años anteriores a la adhesión de los que se disponga de estadísticas, bien de la media de las importaciones realizadas procedentes del nuevo Estado miembro exportador durante los tres últimos años anteriores a la adhesión de los que se disponga de estadísticas, si este último criterio conduce a un volumen más elevado;

Considerando que las estadísticas de que se dispone en la actualidad muestran que procede utilizar el primero de los criterios anteriormente mencionados;

Considerando que, en virtud de la letra d) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3792/85, los contingentes fijados en aplicación de dicho Reglamento se añadirán a los contingentes definidos en aplicación de los artículos 137 y 269 del Acta de adhesión; que esos contingentes han sido definidos por el Reglamento (CEE) n° 483/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fija el contingente inicial que España podrá aplicar para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 [2], y por el Reglamento (CEE) n° 501/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fija, para el año 1986, el contingente inicial que podrá aplicar la República Portuguesa para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 [3];

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fijan en el Anexo I, los volúmenes de los contingentes iniciales que España podrá aplicar a la importación de productos del sector de las frutas y hortalizas frescas procedentes de Portugal respetando las disposiciones del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3792/85.

2. Dichos volúmenes quedan reducidos en un sexto para el período que va del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2

1. Se fijan en el Anexo II, los volúmenes de los contingentes iniciales que Portugal podrá aplicar a la importación de productos del sector de las frutas y hortalizas frescas procedentes de España, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3792/85 y respetando las fechas previstas por dicho Reglamento.

2. Dichos volúmenes quedan reducidos en un sexto para el período que va del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3

Las autoridades españolas y portuguesas, según los casos, concederán las autorizaciones de importación en el marco de los contingentes previstos por el Reglamento (CEE) n° 3792/85 de manera que quede asegurado un reparto equitativo de las cantidades disponibles entre los peticionarios.

Las solicitudes de las autorizaciones de importación irán acompañadas de la constitución de una garantía que se liberará en las condiciones definidas, según los casos, por las autoridades españolas o por las autoridades portuguesas desde que las importaciones se lleven a cabo.

[1] DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.
[2] DO n° L 54 de 1. 3. 1986, p. 7.
[3] DO n° L 54 de 1. 3. 1986, p. 46.

Artículo 4

1. Las autoridades españolas y portuguesas comunicarán a la Comisión las medidas que hayan adoptado para la aplicación del artículo 1.

2. Dichas autoridades transmitirán, a más tardar el día 15 de cada mes, las informaciones siguientes, relativas a cada uno de los productos para los que se hubieran concedido autorizaciones de importación durante el mes precedente:

— las cantidades para las que se concedieron las autorizaciones de importación,

— las cantidades importadas.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

ANEXO I

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente inicial para 1986
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas:	
	B. coles:	
	I. coliflores	1 298
	G. zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares:	
	ex II. zanahorias y nabos:	
	— zanahorias	796
	ex H. cebollas, chalotes y ajos:	
	— cebollas	5 983
	— ajos	1 132
	M. tomates	12 022
08.02	Agrios, frescos o secos:	
	A. Naranjas	10 385
	B. mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:	
	II. las demás:	
	— mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas	2 736
	C. limones	2 816
08.04	Uvas y pasas:	
	A. Uvas:	
	I. de mesa	3 056
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	
	A. Manzanas	5 899
	B. peras	3 017
08.07	Frutas de hueso, frescas:	
	A. Albaricoques	971
	ex B. melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:	
	— melocotones	2 789

ANEXO II

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente inicial para 1986
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas:	
	B. Coles:	
	I. coliflores:	
	ex a) del 15 de abril al 30 de noviembre:	
	— del 1 al 30 de noviembre	150
	ex b) del 1 de diciembre al 14 de abril:	
	— del 1 de diciembre al 31 de marzo	
	ex H. cebollas, chalotes y ajos:	
	— cebollas, del 1 de agosto al 30 de noviembre	342
	— ajos, del 1 de agosto al 31 de diciembre	13
	M. tomates:	
	ex I. del 1 de noviembre al 14 de mayo:	
	— del 1 de diciembre al 15 de mayo	900
	ex II. del 15 de mayo al 31 de octubre:	
	— del 15 al 31 de mayo	
08.02	Agrios, frescos o secos:	
	A. Naranjas:	
	I. naranjas dulces, frescas:	
	a) del 1 al 30 de abril	
	b) del 1 al 15 de mayo	
	ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre:	
	— del 16 de mayo al 31 de agosto	
	ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo:	
	— del 1 al 31 de marzo	576
	II. las demás:	
	ex a) del 1 de abril al 15 de octubre:	
	— del 1 de abril al 31 de agosto	
	ex b) del 16 de octubre al 31 de marzo:	
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	B. mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:	
	ex II. las demás:	
	— mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, del 1 de noviembre al 31 de marzo	111
	ex C. limones:	
	— del 1 de julio al 31 de octubre	107
08.04	Uvas y pasas:	
	A. Uvas:	
	I. de mesa:	
	ex b) del 15 de julio al 31 de octubre:	
	— del 15 de agosto al 30 de septiembre	367
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	
	A. Manzanas:	
	II. las demás:	
	ex b) del 1 de enero al 31 de marzo:	
	— del 1 al 31 de marzo	619
	ex c) del 1 de abril al 31 de julio:	
	— del 1 de abril al 30 de junio	

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente inicial para 1986
08.06 *(Continuación)*	B. peras:	
	II. las demás:	
	ex a) del 1 de enero al 31 de marzo:	385
	— del 1 al 31 de marzo	
	b) del 1 de abril al 15 de julio	
	c) del 16 al 31 de julio	
	ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre:	
	— del 1 al 31 de agosto	
08.07	Frutas de hueso, frescas:	
	ex A. Albaricoques:	
	— del 15 de junio al 15 de julio	36
	ex B. melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:	
	— melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre	203